



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: ELIZABETH OSORIO Y OTRO
RADICACIÓN: 084334089002-2022-00131-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, veintisiete (27) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, puede observarse que, el apoderado judicial de la parte ejecutante doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, presentó solicitud de terminación del proceso, aduciendo el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P., textualmente señala:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).”

En el caso bajo estudio, la solicitud de terminación del proceso es viable, como quiera que se reúnen los requisitos contemplados en la normatividad citada, esto es, el doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, actuando en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA COOUNION**, posee facultad para recibir y el escrito allegado expresa con claridad que el pago de la obligación fue satisfecho.

Así las cosas, siendo procedente la concesión de la solicitud, este Despacho dará por terminado el presente asunto y como consecuencia se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanente**, pues de existirlo deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 116 del C.G.P., se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 023
Hoy, 28 de febrero de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2e391e0433da28d94ed6e41cf28fce2c31a7264f695c5fd53a0eaa6583a556**

Documento generado en 27/02/2024 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>